

Gaceta Municipal

ORGANO DE DIFUSIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
2009 - 2012

REGLAMENTO DE TURISMO



C. Vicente Trujillo Sandoval
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Luisa Fernanda Fontova Torreblanca
DIRECTORA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CABILDO

ACAPULCO GRO. 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Año III
Volúmen IV

ADDENDUM

ACAPULCO

DECIDIMOS MEJORAR

NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL

H. CUERPO EDILICIO

DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ALEJANDRO PORCAYO RIVERA
PRIMER SÍNDICO PROCURADOR

C. RODOLFO ESCOBAR ÁVILA
SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR

REGIDORES

C. OLGA SALMERON MENDOZA

C. CÉSAR LANDIN PINEDA

C. ELOÍNA LÓPEZ CANO

C. PATSY LIZZETTE CORTÉS AGUIRRE

C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO PADILLA

C. LUCINA VICTORIANO AGUIRRE

C. JORGE HERNÁNDEZ ALMAZÁN

C. ESTHER MUÑIZ CASARRUBIAS

C. JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ

C. FERNANDO REINA IGLESIAS

C. GERMÁN FARÍAS SILVESTRE

C. IVONNE ARIADNA MONDRAGÓN GÓMEZ

C. RICARDO TAJA RAMÍREZ

C. MA. DEL ROSARIO MARTÍNEZ MANDUJANO

C. MARITZA VILLANUEVA GARCÍA

C. MA. DEL ROSARIO MORENO DE LA CRUZ

C. JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ

C. MARÍA FÉLIX GASPAR MARTÍNEZ

C. OLIVER QUIROZ VELEZ

C. BRIGIDA ROSA MARÍA TRANI TORRALVA

C. JUAN JESÚS TORRES ABURTO

C. RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN

C. AZUCENA ESCALERA AMAYA

C. IRIS ROSAS SERENO

C. ALFREDO CAMPOS TABAREZ

C. DANIEL CAHUA LÓPEZ

C. GENARO VÁZQUEZ FLORES

C. ANTONIO ZAMORA CARMONA



H. Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2009 - 2012



Reglamento de Turismo

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, 92, y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6, y 61 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero a sus habitantes:

HACER SABER

PRIMERO.- Que los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Ayuntamientos tendrán las facultades para expedir los Reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que los objetivos de la nueva Ley General de Turismo es establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado; aunado a que la actividad turística en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, es generadora de importantes divisas y fuentes de empleos para un gran número de personas que directa o indirectamente dependen del turismo, por lo que el Ayuntamiento considera que esta actividad debe contar con el fomento y promoción adecuada, que garantice su constante evolución y desarrollo.

Que el turista como sujeto que decide conocer las bellezas naturales o arquitectónicas de un lugar determinado, es generador de una gran cantidad de actividades comerciales y de servicios turísticos, por lo que debe otorgársele todas las facilidades que sean necesarias para una estancia agradable.

TERCERO.- Que toda vez que el Municipio de Acapulco de Juárez tiene como actividad básica el turismo, es necesario que la población en general y las instituciones de Gobierno se concienticen de la importancia de brindar un apoyo adicional al turista con la finalidad de continuar incrementando la cultura del turismo que ha beneficiado a la sociedad acapulqueña.

CUARTO.- Que en base a la motivación antes descrita y en el marco de las disposiciones establecidas en la nueva Ley General de Turismo recientemente aprobada, la cual le otorga más y mejores facultades a los municipios mediante las distintas atribuciones concurrentes en materia de turismo, las cuales fortalecen el quehacer turístico nacional, y ante tales consideraciones resulta importante la elaboración del presente Reglamento de Turismo del Municipio de Acapulco de Juárez.

QUINTO.- Que derivado de las disposiciones encuadradas en el marco normativo municipal, lo cual derivó en el nuevo Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y a su vez la reestructuración de la Administración Pública Municipal que elevó de rango a la pasada Dirección General de Turismo a Secretaría de Turismo Municipal, es necesario e importante establecer las nuevas bases jurídicas que den sustento y orienten la actividad turística del municipio.

SEXTO.- Que los informadores de los servicios turísticos desempeñan sus actividades en vía pública y se necesita de un ordenamiento a fin de mejorar la prestación de este servicio y de la imagen turística del puerto, así como para evitar la saturación de dichos informadores en la

franja turística.

SEPTIMO.- Esta comisión dictaminadora considera importante abordar en este reglamento el tema de los informadores de tiempo compartido puesto que no se encuentran regulados por ninguna disposición municipal, que limite su actuar en la vía pública, así como también garantice el respeto y seguridad jurídica para quienes visitan el puerto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, 92, y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6, y 61 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

TITULO PRIMERO Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y observancia general en la circunscripción territorial del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, su aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá al H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Turismo Municipal.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en el marco de las disposiciones concurrentes establecidas en la Ley General de Turismo, al efecto de asumir nuevas responsabilidades y facultades otorgadas a los municipios con vocación turística por la federación, que involucre además, la participación de los sectores social, privado, y académico del municipio;
- II. Establecer las bases para que con criterios de sustentabilidad, competitividad, desarrollo equilibrado, mejoramiento y desarrollo del producto turístico local elabore sus políticas de planeación y desarrollo de la actividad turística del municipio a través del Programa Municipal de Turismo;
- III. Establecer y sugerir reglas para la coordinación interinstitucional que incidan en el ordenamiento físico y turístico territorial del municipio de Acapulco;
- IV. Establecer los mecanismos para el fomento del turismo social dentro del municipio, que incluya a los diferentes grupos sociales organizados tales como personas con discapacidad, de jóvenes, de adultos mayores, de mujeres, grupos de personas de recursos económicos limitados, trabajadores, obreros, burócratas, campesinos, y de estudiantes que además incluya la igualdad de género;
- V. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con operadores de servicios turísticos para fomentar el acceso y facilidades de uso y disfrute de instalaciones turísticas a las personas con discapacidad en el municipio;
- VI. Establecer mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio tanto para el turista como para el prestador de servicios turísticos, así como recepcionar y dar trámite a quejas y denuncias presentadas por turistas por la prestación de servicios turísticos;
- VII. Fomentar y difundir los atractivos turísticos del municipio, eventos y servicios turísticos;

- VIII. Proponer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y ordenamiento en el marco de las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán la Federación, el Estado, y el Municipio respectivamente;
- IX. Impulsar mecanismos para elevar la competitividad de los servicios turísticos municipales;
- X. Impulsar y fomentar la inversión pública y privada a través de la Procuraduría de la Inversión Municipal;
- XI. Establecer mecanismos que eleven el nivel de cultura turística de la población en general; desarrollando y mejorando métodos, instrumentos y sistemas de difusión, así mismo impulsar acciones orientadas a la certificación de las empresas pequeñas y medianas del sector turístico, de los colaboradores de las empresas, de las playas y del destino turístico en general;
- XII. Establecer las reglas de coordinación interinstitucional e intergubernamental para la mejora de las facilidades, accesos y servicios, así como de seguridad y vialidad e imagen urbana y también en materia de turismo náutico;
- XIII. En suma, impulsar la modernización del sector turístico del municipio, así como instrumentar acciones tendientes a enriquecer, fortalecer y transformar el modelo turístico actual del destino;

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se considera:

- I. **Turismo:** al desplazamiento masivo de personas fuera de su lugar de residencia habitual con fines de descanso, recreo, salud, cultura, deporte y esparcimiento;
- II. **Turista:** a la persona que se desplaza fuera de su lugar de residencia habitual con fines de ocio y esparcimiento por un periodo mayor de veinticuatro horas y menor de seis meses, y/o que haga uso de los servicios turísticos señalados en el presente ordenamiento;
- III. **Secretaría:** a la Secretaría de Turismo Municipal;
- IV. **Secretario:** al Secretario de Turismo Municipal;
- V. **Reglamento:** al Reglamento de Turismo del Municipio de Acapulco de Juárez.
- VI. **Comisión de Turismo:** a la Comisión de Turismo del H. Cabildo;
- VII. **Consejo:** al Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- VIII. **Servicios Turísticos:** Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por la Ley General de Turismo y a este Reglamento;
- IX. **Prestador de Servicios Turísticos:** A la persona física o moral que ofrezca, proporcione o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo, La Ley de Turismo del Estado de Guerrero y el presente Reglamento;
- X. **Programa:** Al Programa Municipal de Turismo;
- XI. **Recursos Turísticos:** Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;
- XII. **Ruta Turística:** Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;
- XIII. **Turismo Sustentable:** Aquel que cumple con las siguientes directrices:
 - a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
 - b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y
 - c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;
- XIV. **Informador de servicios turísticos.-** Persona física que asesore, informe, promocióne

y oriente a los visitantes, para la realización de alguna actividad turística en el municipio y que este reconocido por la autoridad municipal.

XV. **Sistema de Tiempo Compartido.-** Todo acto jurídico por el cual se pone a disposición de un usuario o grupo de usuarios el uso, goce y demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo en una unidad variable, dentro de una clase determinada, por períodos previamente convenidos mediante el pago de alguna cantidad, sin que, en ningún caso, se transmita el dominio de los establecimientos afectos al servicio.

Para los efectos de esta definición también se consideran unidades variables aquellas que, aun cuando se pacten como fijas, para su ocupación requieran de reservación y sean susceptibles de modificación futura o de la facultad de revocar o sustituir la opción original.

XVI. **Usuario – turista.-** A la persona que adquiera los derechos o se ajuste a los conceptos mencionados en la fracción anterior.

XVII. **Establecimiento.-** El bien inmueble con frente a la vía pública o acceso a la misma en el que se presta el servicio turístico del sistema de tiempo compartido.

XVIII. **Prestador.-** La persona física o moral que tenga a su cargo la administración del sistema, el mantenimiento y operación del establecimiento, debiendo estar domiciliada en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Aún cuando el prestador contrate con terceros la prestación de los servicios que se proporcionen a los usuarios - turistas y al establecimiento, aquél será el único responsable en los términos del presente Reglamento.

XIX. **Promotor.-** Es aquella persona física, que tiene el contacto directo, con el Usuario-turista con la finalidad de promover y contratar el sistema de tiempo compartido del local al que pertenece.

XX **Modulo.-** es la extensión de un establecimiento instalado en la vía pública en determinadas áreas, con las medidas y características que la autoridad municipal determine.

Artículo 4.- Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

- I. Los hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes, que presten servicios a turistas;
- II. Las operadoras mayoristas de viajes, agencias de viajes y sub-agencias de viajes;
- III. Los guías de turistas de acuerdo con la clasificación que dispone el reglamento de la Ley General de Turismo;
- IV. Las empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte especializados en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;
- V. Los restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares ubicados en los establecimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, además de los ubicados en estaciones de transporte marítimo, terrestre y aéreo, museos y zonas arqueológicas y en general los ofrecidos en cualquier zona turística;
- VI. Las empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos;
- VII. Los encargados de actividades acuáticas tales como buceo, snorkel, windsurf, ski, motos acuáticas, paracaídas, bananas, surf, y todas aquellas que se realicen en la zona federal marítima.

Los prestadores de los servicios que no se encuentren comprendidos en este artículo y que por su naturaleza estén vinculados con el turismo podrán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, siempre que se cumplan con los requisitos que la Secretaría Federal de Turismo y las Normas Oficiales Mexicanas fijen por medio de las disposiciones generales.

Artículo 5.- Los prestadores de servicios turísticos están sujetos a este Reglamento y obligados

al ofertar sus bienes o servicios, a señalar en listas los precios en los que venden o los que cobran por los mismos.

Artículo 6.- Los prestadores de servicios a que se refiere el artículo anterior, podrán registrarse en las asociaciones, cámaras de comercio y demás organismos controladores existentes en el Estado, quienes otorgarán las constancias correspondientes, con el objeto de estimular con los reconocimientos previstos por la Ley.

Artículo 7.- Los prestadores de servicios turísticos sujetos a la Ley y los que se beneficien de los estímulos, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Conocer oportunamente los proyectos de desarrollo turístico que lleve a cabo el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- II. Ser asesorados por la Secretaría en cualquier trámite relacionado con el turismo;
- III. Ser inscrito en el Registro Municipal de Turismo y obtener la cédula de calidad turística respectiva;
- IV. Ser incluido en el Catálogo Turístico Municipal;
- V. Respetar los precios registrados y autorizados por la Profeco;
- VI. Informar con veracidad los servicios que ofrezca;
- VII. Participar activa y económicamente en las promociones y paquetes de atracción al turismo que realice la Secretaría;
- VIII. Respetar las condiciones pactadas con el turista del servicio que ofrezca;
- IX. Procurar la buena imagen de los servicios turísticos del Municipio;
- X. Proporcionar a las autoridades la información que éstas soliciten con relación a las actividades turísticas; y
- XI. En general respetar y cumplir las normas vigentes en materia turística.

TÍTULO SEGUNDO

De la concurrencia y coordinación con autoridades

CAPÍTULO I

De la Federación, Estado y Municipio.

Artículo 8.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal y Estatal en materia de turismo, todas aquellas que se encuentran enmarcadas en la Ley General de Turismo, en la Ley de Turismo del Estado de Guerrero y que se ejercen a través de la Secretaría de Turismo, y de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado respectivamente:

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo Municipal ejercerá en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción territorial todas sus atribuciones en materia de turismo, a través de la Secretaría de Turismo Municipal, encuadradas en un marco de coordinación y de concurrencia con las autoridades Federales, Estatales y Municipales para;

- I. Formular y conducir la política turística municipal;
- II. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del municipio para lo cual habrá de coordinarse para un mejor desempeño con las autoridades de la Federación y Estado e internamente con las del municipio;
- III. Coadyuvar y solicitar apoyo a la Federación y Estado para la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- IV. Establecer las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico

Sustentable y de la Zona Federal Marítimo Terrestre;

V. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación y concurrencia con la Federación y Estado, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Municipio;

VI. Participar con la Federación y Estado en programas de prevención y atención de emergencias sanitarias y desastres naturales, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

VII. Coordinarse y coadyuvar con la Federación y Estado para promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística, así como establecer acuerdos y signar convenios en materia de intercambio de información estadística;

VIII. Coadyuvar con la Federación a efecto de realizar acciones para la regulación y la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, así como de los prestadores de servicios turísticos en general, de cumplimiento obligatorio en toda la República;

IX. Fijar e imponer, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística relacionadas con los servicios que ofrecen los informadores de servicios turísticos, y de igual forma con aquellas personas que se ostenten como informadores de servicios turísticos en vía pública sin contar con la debida autorización de la autoridad competente;

X. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

Artículo 10.- En el ámbito municipal la Secretaría ejercerá sus atribuciones de cabeza de sector en materia turística en aquellos casos en que para la atención de un asunto se requiera la participación de una o más dependencias de la Administración Pública Municipal, las que en todo momento brindaran el apoyo necesario a la Secretaría.

Artículo 11.- En la prestación de los servicios turísticos y al efecto de evitar discriminación por razones de raza, credo político o religioso, preferencia sexual, nacionalidad o condición social, la Secretaría podrá coordinarse con las demás dependencias de los tres niveles de gobierno.

Artículo 12.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento de naturaleza turística, será resuelto por el Presidente Municipal, a través de la Secretaría de Turismo Municipal o de aquella dependencia que el Ejecutivo Municipal designe, de conformidad con las facultades y competencia que le correspondan.

Artículo 13.- La Secretaría podrá emitir sugerencias, exhortos y opiniones a las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, cuando derivado de acciones de gobierno se cause daño o perjuicio al patrimonio turístico municipal, a la infraestructura turística, al entorno ecológico y a todas aquellas áreas o zonas consideradas de vocación o naturaleza turística del Municipio.

Artículo 14.- Coadyuvar, fomentar y signar acuerdos de colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal para impulsar proyectos productivos y de inversión turística, que impulsen el crecimiento y mejoramiento de la planta turística y del sector en su conjunto.

Artículo 15.- En materia de acciones concurrentes, todo lo no expresado en la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo del Estado se entiende reservado para el Municipio en materia Turística.

CAPITULO II

Del Consejo Consultivo Municipal de Turismo

Artículo 16.- Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

Artículo 17.- Será presidido por el Presidente Municipal, quien tendrá como Secretario Técnico al Secretario de Turismo Municipal, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales entre las que podrán incluirse los colegios y asociaciones de profesionistas que se determine, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 18.- Podrán también ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado o la Federación, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

CAPITULO III

Del Turismo Social

Artículo 19. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría impulsará y promoverá el turismo social entre sus trabajadores, y entre los diferentes sindicatos locales estatales y nacionales.

El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

La Secretaría coordinará con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal acciones con el propósito de impulsar programas de atención a los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

Artículo 20.- La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

CAPÍTULO IV

De la Cultura Turística y de la Certificación

Artículo 21.- La Secretaría, en coordinación con el Estado, y la Federación y las dependencias de la Administración Pública Municipal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura turística a través de acciones de capacitación y concientización, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

Artículo 22.- La Secretaría en coordinación con la Dirección de Cultura y de la Juventud del Municipio y en conjunto con la Secretaría de Educación Guerrero, y la Secretaría de Fomento Turístico del Estado, promoverán programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista

nacional y extranjero, además de difundir sus programas de cultura turística reforzara, actualizará y difundirá entre los distintos niveles educativos la Cartilla Turística como instrumento de difusión y de inducción de los niños y jóvenes al tema turístico.

Artículo 23.- En materia de Certificación, la Secretaría tendrá facultades para desarrollar y aplicar sistemas y programas de certificación de competencias laborales en materia turística, como la certificación a empresas y prestadores de servicios turísticos.

Artículo 24.- La Secretaría impulsará un programa de certificación el cual podrá otorgar certificados de limpieza, sanidad y calidad a las playas del municipio con el fin de garantizar la salud de los bañistas y el uso certificado de las mismas, en coordinación con las dependencias responsables a través de la suscripción de los convenios correspondientes.

TÍTULO TERCERO
De la planeación de la actividad turística
CAPÍTULO I
Del Programa Municipal de Turismo.

Artículo 25.- La Secretaría de Turismo Municipal, al inicio de cada mandato constitucional trianual elaborará el Programa Municipal de Turismo, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Municipal de Desarrollo, y que además contendrá las prioridades y proyectos necesarios para el desarrollo de la actividad en el Municipio.

El programa deberá integrar las políticas, objetivos, estrategias y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta el municipio.

El Programa Municipal de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, misión, visión, objetivos, estrategias y metas a corto, mediano y largo plazos de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

Una vez que la Secretaría de Turismo Municipal, concluya la elaboración del Programa Municipal de Turismo, será sometido al análisis, discusión y aprobación en su caso, de los integrantes de la Comisión de Turismo Municipal, para su respectiva publicación.

Artículo 26.- La Comisión de Turismo Municipal, evaluará y revisará los resultados del Programa Municipal de Turismo a fin de proponer las correcciones a las desviaciones en lo inicialmente programado y aplicar las medidas necesarias para alcanzar las metas y objetivos planteados.

Artículo 27.- Las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del municipio y todas aquellas organizaciones relacionadas con el Sector, quedan obligadas a proporcionar la información que la Secretaría les solicite con fines estadísticos la cual tiene por objeto actualizar el inventario de servicios turísticos del municipio.

Artículo 28.- En un marco de participación ciudadana y de la planeación democrática del desarrollo turístico del Municipio, La Secretaría, podrá recibir, analizar, y encauzar o gestionar,

en su caso, las propuestas que le presenten los prestadores de servicios turísticos del municipio y que puedan generar beneficios para la actividad turística.

CAPÍTULO II

Del ordenamiento turístico del territorio.

Artículo 29.- El ordenamiento turístico del territorio tiene como propósito planear y conservar el destino turístico con niveles de seguridad, sustentabilidad, calidad, sanidad, para las futuras generaciones por lo que para tal efecto deberá considerarse lo siguiente:

- I. EL desarrollo urbano, las condiciones ambientales, y los recursos turísticos;
- II. El impacto turístico que recibirá una zona de naturaleza y vocación turística con la autorización y desarrollo de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, y la introducción y desarrollo de obras de infraestructura;
- III. Se deberá determinar las medidas de protección y conservación en zonas de monumentos, arqueológicos, artísticos y naturales;
- IV. Deberá pugnar por un especial cuidado en la preservación de los recursos naturales susceptibles de aprovechamiento turístico;
- V. Se deberán establecer estrategias conjuntas con las demás dependencias de la administración pública municipal para la salvaguarda y protección de sitios de interés turístico susceptibles de aprovechamiento turístico cuando estos se encuentren en peligro;

Artículo 30.- Como cabeza de sector la Secretaría podrá en todo momento hacer sugerencias, exhortos, observaciones y propuestas técnicas a los planes y programas de desarrollo urbano que la Secretaria considere puedan dañar atractivos de naturaleza turística;

Artículo 31.- La Secretaría podrá elaborar estudios técnicos, de viabilidad y de desarrollo turísticos que beneficien al destino, y proponerlos a las áreas responsables del desarrollo urbano de la administración pública municipal para ser considerados.

Artículo 32.- Con el propósito de mantener una buena imagen en la franja turística del municipio, la Secretaria tiene facultades para exhortar a las demás dependencias de la administración pública municipal y organismo públicos descentralizados que tienen responsabilidad en materia de conservación, mantenimiento y prestación de servicios públicos a efecto de que en contingencias meteorológico ambientales presten el apoyo inmediato y suficiente para la limpieza, conservación, mantenimiento y mejora de las condiciones operativas de la franja turística.

TÍTULO CUARTO

De la promoción y fomento al turismo

CAPÍTULO I

De la promoción de la actividad turística

Artículo 33.- La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Turismo Federal, y la Secretaria de Fomento Turístico del Estado y el Fideicomiso de Promoción Turística de Acapulco, para el desarrollo de las campañas de promoción y publicidad turística en el territorio nacional y el extranjero.

Artículo 34.- La Secretaria en el ejercicio de sus atribuciones **y con el dictamen de la**

Comisión de Turismo Municipal podrá en todo momento, diseñar y realizar sus programas y las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría de Fomento Turístico y el Fideicomiso de Promoción Turística de Acapulco, a efecto de conjuntar esfuerzos en beneficio del municipio.

TÍTULO QUINTO De los Aspectos Operativos

CAPÍTULO I Del sistema de información turística municipal

Artículo 35.- La Secretaría creará un Sistema de Información Turística Municipal el cual tiene por objeto crear una base de datos en el cual se registrarán los prestadores de servicios turísticos y el cual pueda ser consultado por el turista y los prestadores de servicios turísticos, así mismo la Secretaría generará las estadísticas de los principales indicadores del sector.

Artículo 36.- Corresponde a la Secretaría, la operación del Sistema de Información Turística Municipal, que tiene por objeto la inscripción voluntaria de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 37.- Para obtener la inscripción en el Sistema de Información Turística Municipal, será necesario dar aviso por escrito a la Secretaría por cualquier medio que ésta determine y exclusivamente se requerirá señalar:

- a) Nombre del establecimiento;
- b) Dirección en que se prestarán los servicios;
- c) La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- d) La clase de servicios que se prestarán;
- e) Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento;
- f) Pagina Web del establecimiento;
- g) Correo electrónico del contacto del establecimiento;
- h) La demás información que el prestador estime necesaria.

Este registro podrá ser consultado por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO II Información y asistencia turística

Artículo 38.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría, deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del municipio.

Artículo 39.- La Secretaría instalará los módulos de información que sean necesarios para la atención al turista, en los cuales se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en los problemas que pudiera enfrentar.

Artículo 40.- La Secretaría podrá suscribir los convenios que se requieran con los sectores social y privado para la modernización de los módulos de atención al turista.

Artículo 41.- En caso de accidentes o percances que sufra el turista durante su estancia en el

puerto de Acapulco la Secretaría, a través de la dependencia correspondiente vigilará que se le preste al turista el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario realizará los trámites correspondientes para la agilización del auxilio al turista.

Artículo 42.- En caso de que se presente alguna contingencia meteorológica los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento, para lo cual deberán establecer comunicación permanente con la Secretaría y observar las medidas que ésta o la Dirección de Protección Civil del Municipio implementen para tal efecto.

Artículo 43.- En caso de inclemencias climatológicas o alguna otra causa de emergencia, los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emita el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar al Ayuntamiento toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.

TITULO SEXTO

CAPITULO I

De los Informadores de los Servicios Turísticos.

Artículo 44.- Para el desempeño de la actividad de los informadores de servicios turísticos, será necesario que se agrupen de manera legal y legítima, de acuerdo a la clasificación de la actividad que desarrollan, como es el caso de informadores de hospedaje, vendedores de boletos de yates de recreo, promotores de bares, discos y centros nocturnos, promotores de eventos culturales, deportivos y artísticos, etc...

Artículo 45.- Las agrupaciones de los Informadores de los Servicios Turísticos, independientemente de los requisitos legales para constituirse, deberán ser reconocidas por la Secretaría de Turismo Municipal, procurando ésta, guardar siempre el equilibrio en las diferentes actividades que realicen dichos informadores.

Artículo 46.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, tendrá facultades para ser receptor de puntos de vista, opiniones, denuncias y quejas, así como resolver por conducto de la Presidencia, de la Comisión de Turismo y de la Secretaría de Turismo, los problemas que se presenten en la relación entre los Informadores de los Servicios Turísticos y los turistas.

CAPITULO II

De los requisitos que deberán cubrir los Informadores de Servicios Turísticos

Artículo 47.- Para el ejercicio y desempeño de las actividades de informadores de los Servicios de Turísticos, se requiere de un permiso o autorización, que deberá ser expedida por el Presidente Municipal y firmada por el Presidente de la Comisión de Turismo, previo dictamen de la Comisión de Turismo del H. Cabildo, deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia de la credencial de elector;
- III. Certificado o constancia de estudios;
- IV. Certificado de Salud;

- V. Carta de no antecedentes penales;
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Comprobante del Registro Federal de Contribuyentes como persona física.
- VIII. Dos fotografías a colores, tamaño infantil;
- IX. Acreditar estar afiliado a alguna asociación de informadores de los servicios Turísticos, legalmente constituidos y reconocidos por la Secretaría de Turismo Municipal, con una antigüedad mínima de cinco años.
- X. Copia de la CURP.
- XI. Carta de antecedentes no penales.
- XII. Certificado de salud.
- XIII. Constancias, diplomas o certificados de haber acreditado los cursos de capacitación y concientización turística por un mínimo de 80 hrs. al año en la siguientes materias:
 - a) Inglés básico
 - b) Historia Antigua de Acapulco
 - c) Historia Moderna de Acapulco
 - d) Atención al cliente
 - e) Calidad en el servicio
 - f) Concientización turística
 - g) Atractivos turísticos y;
 - h) Primeros auxilios.

Dichas materias deberán ser impartidas por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, coordinadas a través de la Secretaría de Turismo, con un costo mínimo de recuperación.

Reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, el interesado deberá firmar el formato oficial de solicitud y presentarlo ante la Secretaría de Turismo Municipal, para su análisis y aprobación en su caso.

Los permisos o autorizaciones que expida el Presidente Municipal y firme el Presidente de la Comisión de Turismo, para ejercer las actividades de Informador de los Servicios Turísticos, no confiere a sus titulares derechos definitivos, ni permanentes; estos tendrán una vigencia anual y caducarán automáticamente el día treinta y uno de diciembre de cada año fiscal.

A solicitud expresa de los interesados, estos permisos o autorizaciones podrán ser revalidados o refrendados durante los primeros treinta días del año siguiente al de su vencimiento, previo al cumplimiento de las horas de capacitación y el pago de los derechos correspondientes.

La expedición de permisos o autorizaciones y las credenciales de identificación, para el desempeño de las actividades de los informadores de los servicios turísticos, estará sujeta al pago de los derechos que por tales conceptos establezca la Ley de Ingresos Municipal, vigente en la fecha de la expedición de los mismos.

Las actividades del informador de los servicios Turísticos, se realizan en la vía pública, por lo tanto, la Secretaría de Turismo, tendrá en todo momento la facultad de evitar la proliferación excesiva de estos trabajadores. Por lo que en todo momento podrá suspender y/o cancelar los permisos correspondientes.

Los permisos o autorizaciones para el ejercicio de las actividades de informador de los servicios Turísticos, que expida el Presidente Municipal, serán intransferibles y su uso queda reservado exclusivamente para la persona que aparezca anotada como titular en la credencial respectiva.

La Secretaría de Turismo Municipal, podrá en cualquier momento ordenar los operativos necesarios, para la verificación del cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento. En los cuales podrá apoyarse de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Vía Pública, Reglamentos y Espectáculos, Gobernación Municipal, Etc.

CAPITULO III

De las obligaciones de los Informadores de los Servicios de Turísticos.

Artículo 48.- En el desempeño de sus actividades, los informadores de servicios Turísticos, deberán de vestir el uniforme autorizado por su organización y reconocido por la autoridad municipal competente; además de portar en lugar visible su gafete o credencial que los acredite como tal.

Artículo 49.- Los Informadores de los Servicios Turísticos, darán a los paseantes y visitantes un trato cortés y amable, proporcionándoles la información de una manera veraz y objetiva, respecto del servicio que ofrezcan. Así mismo durante la prestación de sus servicios serán los responsables de la integridad física de los turistas que hagan usos de sus servicios.

Artículo 50.- Los Informadores de los Servicios Turísticos, solo podrán desempeñar sus actividades en los lugares autorizados por la autoridad municipal competente y será esta autoridad la que en todo momento podrá modificar la ubicación de estos. De conformidad con la capacidad de carga y saturación que presente cada una de las áreas.

Artículo 51.- Los informadores de los Servicios Turísticos, están obligados a darle buen uso a su gafete o credencial; el uso indebido ocasionará su cancelación y retiro inmediato. Quedando suspendido de ejercer la labor de informador de los servicios turísticos en Vía Pública.

Artículo 52.- Los Informadores de los Servicios Turísticos, solo podrán realizar los servicios que de acuerdo a la agrupación desarrollan y que estén autorizados por la Secretaría de Turismo, por lo que no podrán hacerse competencia desleal entre organizaciones.

CAPÍTULO IV

De las prohibiciones

Artículo 53.- Queda prohibido a los Informadores de los Servicios Turísticos:

- I. Desempeñar las actividades de informador de los servicios Turísticos, sin contar con el permiso o autorización expedido por la autoridad municipal competente;
- II. Efectuar las actividades de informador de los servicios Turísticos, sin portar el uniforme y gafete, autorizados por su organización y reconocido por la autoridad municipal;
- III. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes;
- IV. Laborar en las entradas y los costados contando como referencia 50 metros de distancia de los lugares de donde ofrezcan sus servicios; al arribo de los paseantes y visitantes; no podrán ofrecerles sus servicios, antes de que éstos hayan intentado contratar el Servicio

Turístico;

- V. Ofrecer el precio de los servicios, cuando éstos no le hayan sido previamente autorizados por el representante de la actividad Turística;
- VI. Omitir proporcionar información veraz y objetiva a los paseantes y visitantes;
- VII. Hostigar a los turistas con sus ofertas de actividades turísticas;
- VIII. Proferir palabras, frases o señas que resulten injuriosas u obscenas para los visitantes;
- IX. Perseguir a los visitantes, ofreciéndoles los servicios turísticos, en vehículos particulares o del servicio público;
- X. Ofrecer otros servicios distintos a los servicios que estén autorizados; y,
- XI. Ofrecer servicios turísticos de establecimientos que no cuenten con la licencia correspondiente.
- XII. En la integración de los grupos se observará el número de socios o integrantes que se hayan registrado el año inmediato anterior, por lo que no podrá incrementarse en el padrón el número de socios ni de nuevas organizaciones.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO I

De la Promoción del Sistema de Tiempo Compartido en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 54.- Para poder promover al público los servicios de sistema de tiempo compartido en el Municipio de Acapulco, es necesario que el establecimiento o modulo en donde se ejerza dicha actividad cuente con licencia de funcionamiento expedida por el Gobierno Municipal.

Artículo 55.- La licencia de funcionamiento se tramitará, ante la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, independientemente de los requisitos previstos para la expedición de dicha licencia, se deberá anexar en la solicitud, copia de la cedula turística correspondiente y copia del certificado de operación expedido por la Secretaría de Administración y Finanza del gobierno de estado de Guerrero.

Artículo 56.- Presentada la solicitud con los requisitos a los que se refieren los Artículos anteriores, la Secretaría de Administración Y finanzas, con el auxilio de la Secretaría de Turismo Municipal, procederá a su revisión a efecto de comprobar que reúne los requisitos legales correspondientes. Sancionados los documentos, y en caso de que sea procedente, se expedirá la licencia correspondiente en un plazo que no excederá de 60 días hábiles y de no resolverse en este término, se entenderá que ha sido autorizada.

Asimismo, los Desarrollos que no tengan su domicilio en el municipio de Acapulco, Guerrero deberán cumplir con los mismos requisitos a los que se refiere el artículo 55 de éste reglamento, para obtener su licencia municipal que les autorice la promoción en locaciones o módulos.

Artículo 57.- El Titular de la licencia queda obligado a dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier cambio o modificación a los datos o documentos presentados dentro de los quince días siguientes de ocurrido el hecho de que se trata.

Artículo 58.- Las Licencias se refrendarán anualmente en los primeros dos meses del año, acreditando el solicitante, que mantiene con documento legal fehaciente que le confiere el uso y Posesión de la locación o Modulo.

CAPITULO II

DE LA PROMOCIÓN EN LOCACIONES O MÓDULOS

Artículo 59.- La promoción del Sistema de Tiempo Compartido podrá hacerse a través de locaciones o módulos que satisfagan los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 60.- Los Promotores que realicen sus actividades en locaciones o módulos, desempeñarán sus labores en el interior de estos, portando su credencial y uniforme autorizado por La Secretaría; no se les autoriza a circular frente a su locación ni realizar sus actividades fuera de la misma.

Artículo 61.- Los promotores que realicen sus actividades en locaciones o módulos, deberán reunir los mismos requisitos previstos en el artículo 47 del presente Reglamento, para que se les pueda expedir sus credenciales la Secretaría

Artículo 62.- La expedición de las credenciales a los promotores de tiempo compartido será refrendada anualmente previo pago previsto en la ley de Ingresos Municipal correspondiente.

CAPITULO III DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 63.- Queda prohibido a los Promotores:

- A).-** Realizar promociones sin portar credencial, o a nombre de una locación o modulo no autorizado por el Ayuntamiento.
- B).-** Realizar la promoción en la vía pública, o en edificios públicos como mercados, parques y jardines u Oficinas Públicas.
- C).-** Realizar la promoción ingiriendo bebidas alcohólicas o en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- D).-** Utilizar animales, equipó de sonido y magna voces para atraer al turista que transita por la vía pública.
- E).-** Llamar telefónicamente a un cliente potencial en el lugar donde se encuentra hospedado, sin previamente haber obtenido su consentimiento y autorización expresa de éste.
- F).-** Realizar la promoción sin el uniforme respectivo después de 20 días de haber iniciado sus actividades.
- G).-** Ofrecer bebidas embriagantes para su consumo en la vía pública.
- H).-** Realizar actividades de promoción para dos o más locales con una sola autorización.
- I).-** Colocar en las locaciones de promoción anuncios que no estén autorizados mediante su correspondiente calcomanía.
- J).-** Realizar la promoción en el transporte público terrestre de pasajeros, así como valerse de cualquier clase de vehículo para perseguir o interceptar clientes potenciales.
- K).-** Emplear las locaciones para actividades distintas a los autorizados.
- L).-** Vender boletos de cualquier actividad turística en la locación con excepción de aquellos que autorice la locación que para tal efecto cuente con la licencia Municipal correspondiente.

CAPITULO IV

DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 64.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Secretaría, constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Reglamento, la cual podrá a su discreción practicar visitas a las locaciones y módulos con los siguientes fines:

- I.- Constatar la veracidad de la información proporcionada a la Secretaría
- II.- Constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- III.- Además de las verificaciones señaladas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá recurrir al auxilio de la Policía Preventiva Urbana, y la Policía Preventiva Turística para que estos coadyuven en la vigilancia del cumplimiento de éste Reglamento.

CAPÍTULO V

Del procedimiento de atención a las quejas

Artículo 65.- En todo momento los turistas y prestadores de servicios turísticos, pueden interponer ante la Secretaría de Turismo Municipal, quejas y denuncias en contra de los Informadores de los Servicios Turísticos, locaciones y promotores, por violaciones al presente Reglamento.

Artículo 66.- Una vez recibida la queja o la denuncia, el Secretario de Turismo Municipal, notificará a los interesados, señalando día y hora para la audiencia de conciliación; en la que propondrá un acuerdo atendiendo los principios de justicia y equidad, de no existir acuerdo, se continuara la audiencia en los términos del artículo siguiente. En caso de rebeldía del Informador, se le podrá aplicar las sanciones a que alude el artículo del presente Reglamento.

Artículo 67.- Durante la audiencia, se dará a conocer al Informador, el nombre del quejoso o denunciante, la naturaleza y causa de la queja o denuncia, se recibirán y desahogarán las pruebas, si las hay, siempre que la naturaleza de las mismas lo permitan, y alegando las partes lo que a su derecho convenga, se procederá a dictar la resolución respectiva dentro del término de tres días; si el visitante no puede permanecer en el lugar hasta la audiencia de conciliación, deberá presentar su queja por escrito, señalando domicilio en su lugar de origen a efecto de informarle el resultado de la queja.

Artículo 68.- Cuando de la queja o denuncia se presuma la existencia de un hecho delictuoso, inmediatamente se hará del conocimiento de la autoridad competente. Cuando la participación de la Secretaría de Turismo Municipal no concilie los intereses de los actores, quedarán a salvo sus derechos, quienes podrán acudir a las instancias correspondientes.

Artículo 69.- El turista podrá interponer ante la Secretaría las quejas o denuncias contra Informadores de servicios turísticos o funcionarios municipales por mal servicio o mal trato o incumplimiento.

Artículo 70.- La Secretaría en todo momento apoyará y prestará el auxilio necesario al turista en la presentación de su queja ante la dependencia correspondiente dándole un seguimiento hasta la solución de la misma.

Artículo 71.- La Secretaría es competente y está facultada para conocer, recibir y resolver en el ámbito de sus facultades de las quejas y denuncias que presenten los turistas.

CAPÍTULO VI

De las sanciones

Artículo 72.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Reglamento, serán sancionadas en la forma siguiente:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta treinta veces el salario mínimo mensual vigente en esta zona;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión temporal del permiso o autorización; y,
- VI. Cancelación y retiro del permiso o autorización.

Artículo 73.- Corresponde al Presidente Municipal, la facultad de calificar las infracciones e imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, pudiendo delegarla en el titular de la Secretaría de Turismo Municipal.

El Presidente Municipal al calificar las infracciones a este Reglamento e imponer las sanciones a los infractores, deberá tomar en cuenta, lo siguiente:

- I. La gravedad de la falta que se impute al infractor;
- II. La reincidencia; y,
- III. Cualquier otra circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.

Artículo 74.- En caso de incumplimiento de los Informadores de los Servicios Turísticos del Municipio a las disposiciones del presente Reglamento el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría o la instancia correspondiente de la Administración Pública Municipal, impondrá amonestación pública, suspensión temporal o cancelación de permisos, autorizaciones o licencias municipales.

Artículo 75.- En caso de que el Informador de servicios turísticos no esté de acuerdo con la suspensión temporal o cancelación a que se refiere el artículo anterior, podrá interponer el recurso a que se refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en un término de diez días hábiles a partir de que sea notificado de la sanción.

En caso de que exista queja en contra de alguna persona por actos relacionados con actividades de Informadores de los Servicios Turísticos, locaciones o promotores sin que cuente con la autorización por parte del Ayuntamiento para realizar dicha actividad, independientemente de la sanción correspondiente, será fichado por la Secretaría de Turismo, para impedir que desarrolle dicha actividad de manera permanente.

Artículo 76.- En caso de que alguna persona no acate las disposiciones de este Reglamento o sean sorprendidos cometiendo alguna falta en contra de los turistas se atenderá a lo dispuesto por la normatividad a la que corresponda de acuerdo a la falta.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 77.- Los recursos para impugnar las resoluciones Administrativas de las Autoridades Municipales son los de reconsideración y revisión.

Artículo 78.- El recurso de reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 79.- El recurso de revisión es procedente contra resoluciones dictadas por cualquier otra Autoridad Municipal.

Artículo 80.- El órgano competente para resolver los recursos de revisión y reconsideración es el H. Ayuntamiento.

Artículo 81.- El H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, está facultado para admitir a trámite, los recursos administrativos interpuestos por los particulares, en la forma y términos señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Número 364.

Artículo 82.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal, cuando se presenten las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y,
- IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez.

Artículo 2°.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 3°.- Se abroga el Reglamento de Informadores de los Servicios de Hospedaje del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero de fecha 30 de octubre del año 2003.

Artículo 4°.- A partir de su vigencia se conceden 45 días a los Locales y Promotores para que adapten sus instalaciones, equipos y uniformes conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 5°.- Se concede a las personas jurídicas o físicas el mismo término a que se refiere el artículo anterior, para el trámite de su licencia o en su caso el refrendo correspondiente, así como para su inscripción en el padrón de la Oficialía Mayor de Padrón, Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero.

Artículo 6°.- Se concede a los promotores de tiempo compartido el mismo término a que se refiere el artículo quinto transitorio, para el efecto de que obtengan la credencial que les acredite como tales, la que será expedida por el H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, por conducto de la Secretaría de Turismo Municipal.

Artículo 7°.- Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

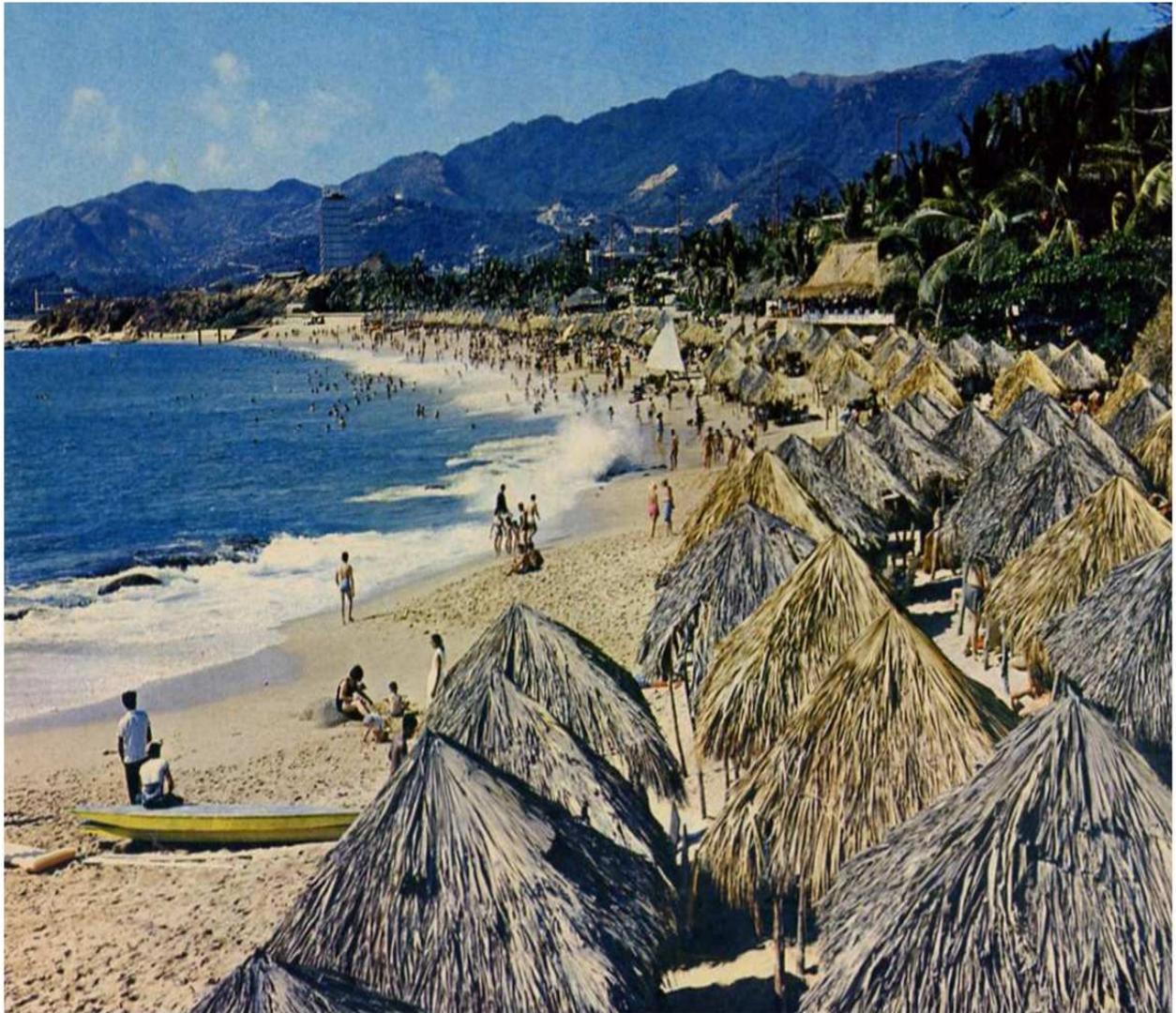
Dado a los 17 días del mes de Mayo del año Dos Mil Once, en Sala de Cabildo “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
El Presidente Municipal

Dr. Manuel Añorve Baños
Rúbrica

El Secretario General del H. Ayuntamiento

C. Vicente Trujillo Sandoval
Rúbrica



La Condesa en 1968

ACAPULC 

DECIDIMOS MEJORAR

NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL